

**Novedades normativas de la Ley 26/2009 de Presupuestos Generales Estado para 2010 con efectos a partir del 1 de enero de 2010.**

- Cuantía máxima de **pensiones públicas**: 2.466'20.-€/mes o 34.526'80.-€/año.
- Incremento del 18 al **19 %** en las **Retenciones a cuenta IRPF/IS** sobre los rendimientos derivados de **arrendamientos inmuebles urbanos**.
- **IVA** pasa del 16 al **18%**, y del 7 al 8% (a partir 1-7-2010)
- **Art. 129 : COTIZACIONES SOCIALES:**

Se establecen las bases y tipos de cotización a la Seguridad Social, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional durante el año 2010. **Se determinan los topes máximo y mínimo de cotización en los diferentes regímenes:**

Base máxima: 3.198'00.-€/mes o 106'60.-€/día

Base mínima: el Salario Mínimo Interprofesional + 1/6

- En la Disposición Adicional 4ª: Se establece una **reducción de cuotas por el mantenimiento del empleo**: reducción en la cotización del 40% de las cuotas satisfechas por la empresa por contingencias comunes, respecto de los trabajadores que cumplan 59 años y tengan una antigüedad superior de cuatro o más años.
- Disp. Adic. 5ª: Se establece una **reducción en la cotización del 50% de las cuotas satisfechas por la empresa por CC en supuesto de cambio de puesto de trabajo por riesgo durante el embarazo o durante lactancia natural, así como en caso de enfermedad profesional.**
- Disp. Adic. 18ª Fija el **Interés Legal del dinero en 4%**, y el interés de demora en el 5%
- Disp. Adic. 19ª IPREM para 2010:
  - 17,75 Euros/diario
  - 532,51 Euros/mensual
  - 6.390,13 Euros/anual
  - 7.455,14 Euros/anual cuando se haya sustituido la referencia al Salario Mínimo Interprofesional por la referencia al IPREM (salvo que se excluya expresamente las pagas extraordinarias, en cuyo caso sería de 6.390,13 euros/año)

➤ Disp. Final 3ª: Modificaciones de la Ley General de la Seguridad Social

- Se modifica el art. 73 sobre excedentes: El 80% del exceso de excedentes se ingresará en la cuenta especial del Fondo de Prevención y Rehabilitación abierta en el Banco de España a disposición del MTI. Las mutuas podrán destinar un porcentaje de las dotaciones constituidas por cada una en el Fondo a incentivar la adopción de medidas y procesos que contribuyan a la reducción de la siniestralidad laboral, mediante un sistema de “bonus-malus”, en los términos y condiciones que se determine reglamentariamente.
- Se modifica el art. 128.1º a): sustituyen los plazos anteriores fijados en 12 y 6 meses, para señalar 365 y 180 días respectivamente.
- Se modifica el art. 131 bis,1º y 2ª: en los mismos términos anteriores, para sustituir las referencias de meses a días.
- Se modifica el art. 133 quáter.: para eliminar la necesidad del INSS de dictar nueva resolución definitiva en la prestación de maternidad, si no existe variación en la base cotización tomada inicialmente para el cálculo de la prestación.
- Se modifica el art. 174.2º VIUDEDAD: En caso de separación o divorcio, para tener derecho a la pensión, se exige que fueran acreedoras de pensión compensatoria y que la misma se extinga con el fallecimiento. (La cuantía de la pensión se reducirá al mismo importe de la pensión compensatoria que tenía reconocida).
- Se modifica el art. 179.3º:

**Se añade una Disp. Transitoria 18ª: para pensiones de Viudedad en supuestos de separación judicial o divorcio anteriores al 1 de enero de 2008.**

*El reconocimiento del derecho a la pensión de viudedad no quedará condicionado a que la persona divorciada o separada judicialmente sea acreedora de la pensión compensatoria a que se refiere el párrafo primero del apartado 2 del artículo 38 de este texto, cuando concurren en el beneficiario, además de la existencia de hijos comunes en el matrimonio o bien que tenga una edad superior a los 50 años en la fecha del fallecimiento del causante de la pensión, los siguientes requisitos:*

- a) El divorcio o la separación judicial se haya producido con anterioridad a 1 de enero de 2008, fecha de entrada en vigor de la Ley 51/2007, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2008.*
- b) Entre las fechas del divorcio o separación y del fallecimiento del causante de la pensión de viudedad haya transcurrido un período de tiempo no superior a diez años.*
- c) El vínculo matrimonial haya tenido una duración mínima de diez años.*

.....

*Lo dispuesto en esta disposición transitoria será **también de aplicación a los hechos causantes producidos entre el 1 de enero de 2008 y 31 de diciembre de 2009**, e igualmente les será de aplicación lo dispuesto en el artículo 38, apartado 2, de esta Ley.»*

➤ Disp. Final 13ª: Nuevas Tarifas AT para 2010.

En los periodos de baja por IT, continuará siendo de aplicación el tipo de cotización correspondiente a la respectiva actividad económica.